

Circular Nro. SB-INRE-2023-0026-C

Quito D.M., 18 de agosto de 2023

Asunto: Fortalecimiento de las metodologías de detección de operaciones inusuales y reporte de casos de riesgo de lavado de activos

Sistema Bancario Público y Privado
De mi consideración:

El artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero prevé que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras.

En función de dicho marco legal, la Superintendencia de Bancos emitió la “Norma de Control para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo -ARLAFDT” (Capítulo VI, Título IX, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos), que en su artículo 12.1. define que las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Bancos “...*deben adoptar mecanismos que les permitan como mínimo efectuar un adecuado diligenciamiento mediante el conocimiento de clientes, accionistas, empleados, corresponsales, proveedores, usuarios y mercado, el establecimiento de sus perfiles transaccionales y de comportamiento, la detección de operaciones y transacciones inusuales e injustificadas y la generación de reportes internos y externos*”; y, en sus artículos 12.2.2 y 12.2.4. define que las entidades financieras deberán desarrollar metodologías para la determinación de perfiles de comportamiento y transaccionales, cuyos componentes permitan determinar el perfil de riesgo consolidado del cliente.

Complementariamente, en el numeral 12.2.5. de la norma ARLAFDT establece la necesidad de las entidades de contar con una **metodología para la detección de operaciones inusuales**; y, en el numeral 12.2.6 ibidem prevé la obligatoriedad de implementar una la **metodología para la determinación y reporte de operaciones inusuales e injustificadas**, puesto que, aquellas operaciones detectadas ameritarán, en función al riesgo determinado, la apertura y seguimiento del caso, que conlleve a determinar el sustento de los justificativos o, caso contrario, el procedimiento de reportes implementado para informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, conforme lo señala la letra d) del artículo 4 de la Ley Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de manera inmediata y eficiente sobre cada operación de este tipo que conozcan.

De su parte, dentro de los procedimientos y mecanismos de debida diligencia, en el numeral 12.1.1.4 ibidem, como parte de la política “Conozca su Mercado”, determina que las entidades controladas deben comprender que el conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente que les permite estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes.

Circular Nro. SB-INRE-2023-0026-C

Quito D.M., 18 de agosto de 2023

Con tales antecedentes, considerando el entorno imperante en el país, que es de conocimiento público, este organismo de control exhorta a las entidades controladas a la actualización de sus metodologías para la determinación del perfil de comportamiento y transaccional de sus clientes, para ajustar el nivel de riesgo considerando las circunstancias del entorno y mercado actuales; a reforzar sus procedimientos y mecanismos de debida diligencia para el conocimiento y monitoreo de sus clientes, de sus actividades económicas y relaciones laborales o comerciales; y, a revisar sus metodologías de detección, determinación y reporte de operaciones inusuales e injustificadas, para fortalecer el sistema de control interno para prevenir que la entidad de su representación pueda ser usada para actividades ilícitas como lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.

En consecuencia, se servirá informar respecto de las acciones ejecutadas por la entidad bajo su administración para dar cumplimiento a la recomendación antes referida, o en su defecto las que emprenderá, para lo cual se otorga un plazo de 15 días, contados a partir de la recepción de la presente circular, remitiendo el plan de trabajo y cronograma de ejecución correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ma. José Xavier Pérez de la Puente

INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Copia:

Magister
Antonieta Guadalupe Cabezas Enriquez
Superintendente de Bancos, Subrogante

Magister
Nelly Jeaneth Charco Pastuña
Intendente General, Subrogante

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Director de Evaluación de Riesgos

dj